Expediente: **1249/22-I1**
Carátula: **NUÑEZ RUBEN ERNESTO Y OTRO C/ MENHIRES TUCUMAN S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO XI**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **25/08/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20279602928 - NUÑEZ, RUBEN ERNESTO-ACTOR
90000000000 - TAGLES, SERGIO DAMIAN-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO XI

ACTUACIONES N°: 1249/22-I1

H103114568770

JUICIO: NUÑEZ RUBEN ERNESTO Y OTRO c/ MENHIRES TUCUMAN S.R.L. s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 1249/22-I1

San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2023.-

AUTOS Y VISTO: Para resolver el pedido de embargo preventivo solicitado por la parte actora, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 27/07/2023 el letrado Ibañez Carlos Augusto, en nombre y representación de la parte actora, viene a desistir de la medida cautelar dispuesta mediante resolución de fecha 25/08/2022 y a solicitar en sustitutiva medida cautelar de embargo preventivo y secuestro sobre bienes muebles de pertenencia de la demandada Menhires Tucumán S.R.L., que se encontraren en su domicilio sito en calle Santiago del Estero n° 774, San Miguel de Tucumán.

Traída la cuestión a estudio, atento a que continúan vigentes los presupuestos de hecho que dieron lugar al dictado de la sentencia interlocutoria de fecha 25/08/2022 y que estamos en presencia de un simple cambio de objeto de cautelar, corresponde admitir el pedido de embargo preventivo por los siguientes importes: $594.534 (pesos quinientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y cuatro), más la suma de $118.906,80 (pesos ciento dieciocho mil novecientos seis con 80/100) que se calculan en forma provisoria para responder por acrecidas. Así lo declaro.

Asimismo, conforme lo establecido por el artículo 284 del CPCCT, la traba del embargo preventivo debe realizarse previa caución juratoria del letrado peticionante.

Por otro lado, a fin de no adoptar medidas que resulten inútilmente gravosas para la contraria, estimando con estricta prudencia las consecuencias de las medidas cautelares que se dicten, a los efectos de no causar a través de las mismas perjuicios indebidos o inútilmente perjudiciales y teniendo en cuenta las

facultades conferidas a los magistrados, previstas en el art. 278 del CPCyC, de aplicación supletoria al fuero, dispongo no hacer lugar al secuestro peticionado y designar como depositario judicial al demandado Menhires Tucumán S.R.L., en la persona de su representante legal, con todas las facultades y responsabilidades de ley.

Asimismo, atento lo normado en acordada N° 626/12 hago constar que ante el supuesto de que al momento de realizarse la medida ordenada se ofreciere en pago sumas de dinero, las mismas deberán depositarse en la cuenta que a tales fines se abrirá. En consecuencia, **previo al libramiento del oficio,** ordeno que a través de la plataforma de MACRONLINE, habilitada por Acordada n° 228/20, se proceda a la **apertura de una cuenta judicial** a nombre de este Juzgado y como perteneciente al presente expediente a efectos de la transferencia mencionada anteriormente.

Por último, no habiendo designado Martillero o facultado alguna persona encargada de denunciar bienes, autorizo al letrado Ibañez Carlos Augusto DNI n° 27.960.292, MP n° 6544, a tales fines.

En mérito a lo resuelto precedentemente, corresponde dejar sin efecto la medida cautelar dispuesta por la sentencia interlocutoria de fecha 25/08/2022. En su mérito, dispongo librar oficio al HSBC Bank Argentina S.A, a fines de que tome razón del levantamiento de embargo ordenado.

HONORARIOS: corresponde diferir el pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad (art. 20 Ley 5480).

Por ello y demás constancias de autos,

RESUELVO:

I.- DEJAR SIN EFECTO la medida cautelar dispuesta por la sentencia interlocutoria de fecha 25/08/2022. A tal fin, ordeno librar oficio libre de derechos al HSBC Bank Argentina S.A, a fin de que tomen debido conocimiento del levantamiento de embargo ordenado.

II.- HACER LUGAR a la medida cautelar de embargo preventivo solicitada por la parte actora, atento a lo considerado. En su mérito, **PREVIA CAUCION JURATORIA,** bajo exclusiva responsabilidad de la peticionante, y sin perjuicio de terceros, dispongo **TRABAR EMBARGO PREVENTIVO**, hasta cubrir las siguientes sumas dinerarias: **$594.534 (pesos quinientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y cuatro)**, más la suma de **$118.906,80 (pesos ciento dieciocho mil novecientos seis con 80/100)** que se calculan en forma provisoria para responder por acrecidas, sobre **BIENES MUEBLES** de propiedad de la demandada en autos Menhires Tucumán S.R.L., que se encontraren en el domicilio del demandado sito en calle Santiago del Estero n° 774, San Miguel de Tucumán.

III. RECHAZAR el pedido de secuestro de los bienes muebles por lo considerado, designando depositario judicial de los bienes que se embarguen al representante legal de la firma demandada.

IV.- Para el cumplimiento del embargo dispuesto ordeno librar **MANDAMIENTO** a Oficiales de Justicia del Centro Judicial Capital, en el que se hará constar que la medida ordenada deberá ser realizada con el auxilio de la fuerza pública y, si fuere menester, proceder al allanamiento de domicilio (conf. Circular de Superintendencia n° 27/2013 "...DISPONER que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del Poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga..."). Si fuere menester, deberá proceder a la ruptura y cambio de cerradura por medio de cerrajero a costa de la parte demandada y, en su caso, acompañar la pertinente llave a este juzgado y secretaría, la que quedará depositada como de pertenencia a los autos del título, lo que así se hará saber a sus ocupantes. Se deberá dejar en el inmueble copia del acta que a tales efectos se labre. En igual sentido, designo depositario judicial al demandado Menhires Tucumán S.R.L., en la

persona de su representante legal, con todas las facultades y responsabilidades de ley.

Asimismo, atento lo normado en acordada N° 626/12 hago constar que ante el supuesto de que al momento de realizarse la medida ordenada se ofreciere en pago sumas de dinero, las mismas deberán depositarse en la cuenta que a tales fines se abrirá. En consecuencia, **previo al libramiento del mandamiento,** ordeno que a través de la plataforma de MACRONLINE, habilitada por Acordada n° 228/20, se proceda a la **apertura de una cuenta judicial** a nombre de este Juzgado y como perteneciente al presente expediente a efectos de la transferencia mencionada anteriormente

Por último, en el mandamiento a librarse deberá constar que el letrado Ibañez Carlos Augusto DNI N° 27.960.292, MP N° 6544 se encuentra facultado para su diligenciamiento y para denunciar los bienes a embargar.

V.- Previo a librar el mandamiento ordenado, acompañe la parte interesada el comprobante de pago de la tasa de justicia correspondiente y movilidad pertinente.

VI.- DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad.

VII.- NOTIFICAR personalmente a la demandada la presente resolución una vez cumplida la medida, salvo que haya tomado conocimiento de ella con motivo de su ejecución (art. 282 del CPCT).

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MT 1249/22-I1

Actuación firmada en fecha 24/08/2023

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.